

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Sandra Margareth Meneses Tovar
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE, Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 004 2022 00541 00

AUTO INTERL. No. 1414

Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado el control de legalidad del presente asunto, se procede a resolver la contestación de la demanda.

Revisadas las actuaciones, se evidencia que la llamada en garantía **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**, fue notificada por correo electrónico y presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término establecido por la ley.

De otra parte, observándose que el escrito de contestación allegado por la llamada en garantía **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**,

reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a tener por contestada la demanda.

En consecuencia, **el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,**
DISPONE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de la llamada en garantía **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**

SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar a la abogada **María Claudia Romero Lenis**, portador (a) de la T.P. No. 83.061 del C.S. de la Judicatura, como apoderado (a) judicial de la Llamada en Garantía **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

TERCERO: **CITAR** para el **JUEVES SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30) DE LA MAÑANA**, a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

CUARTO: **Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

/HMTG/CMA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY, **14 DE AGOSTO DE 2023** EN EL ESTADO No. 111

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte Llamada en Garantía Seguros de Vida Colpatria S.A. hoy Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	Hugo Alberto Caicedo Velasco
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Litis Consorte Necesario:	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Llamada en Garantía:	Seguros de Vida Colpatria S.A. hoy Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 004 2022 00327 00
Tema:	Nulidad Traslado

Auto Interl. No. 1782

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las actuaciones, se evidencia que la Llamada en Garantía **Seguros de Vida Colpatria S.A. hoy Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.** fue notificada por correo el 14 de julio de 2.023, venciendo el término el 02 de agosto de 2.023, siendo presentado el escrito de contestación dentro del término legal, esto es, el 27 de julio de 2.023.

De otra parte, observándose que el escrito de contestación allegado por la Llamada en Garantía **Seguros de Vida Colpatria S.A. hoy Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.**, reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a tener por contestada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali, **DISPONE:**

PRIMERO: Tener por Contestada la Demanda por parte de la Llamada en Garantía **Seguros de Vida Colpatria S.A. hoy Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.**

SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado **Charles Chapman López**, portador de la T.P. No. 101.847 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la Llamada en Garantía **Seguros de Vida Colpatria S.A. hoy Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.**, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado **Maycol Rafael Sánchez Vélez**, portador de la T.P. No. 344.348 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la Llamada en Garantía **Seguros de Vida Colpatria S.A. hoy Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.**, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

CUARTO: **Citar** para el **LUNES CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30) DE LA MAÑANA**, a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

QUINTO: **Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

/CMA.



Santiago de Cali, 10 de agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada Colpensiones, Departamento del Valle del Cauca, Municipio de Santiago de Cali y Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público allegaron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	María Eugenia Chávez Ospina
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Vinculado:	FOMAG, Fiduprevisora, Departamento del Valle del Cauca - Secretaría de Educación Departamental, Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal y Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Radicación N°	76 001 31 05 004 2022 00160 00

AUTO INTERL. No. 1417

Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Efectuado el control de legalidad del presente asunto, se procede a resolver las contestaciones de la demanda.

Revisadas las actuaciones, se evidencia que la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, y vinculadas como Litis consorcio necesario **Departamento del Valle**

del Cauca, Municipio de Santiago de Cali y Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público fueron notificadas por correo y presentaron escrito de contestación de la demanda dentro del término establecido por la ley.

De otra parte, observándose que los escritos de contestación allegados por la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, y vinculadas como Litis consorcio necesario **Departamento del Valle del Cauca, Municipio de Santiago de Cali y Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a tener por contestada la demanda.

La **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Ministerio Público, FOMAG - Fiduprevisora**, se notificaron por correo el 13 de julio de 2.022, y no dieron contestación a la demanda.

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro de la oportunidad legal.

En consecuencia, **el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali, DISPONE:**

PRIMERO: Tener por Contestada la Demanda por parte de la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, y vinculadas como Litis consorcio necesario **Departamento del Valle del Cauca, Municipio de Santiago de Cali y Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público**.

SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado **Miguel Ángel Ramírez Gaitán**, portador de la T.P. No. 86.117 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar a la abogada **Lina Elizabeth Guerrero Benítez**, portador de la T.P. No. 333.224 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial

sustituto de la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar a la abogada **Lía Patricia Pérez Carmona**, portador de la T.P. No. 187.241 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial principal del vinculado **Departamento del Valle del Cauca**, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

QUINTO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar a la abogada **Jesica Johana Urrego Monroy**, portador de la T.P. No. 289.828 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto del vinculado **Departamento del Valle del Cauca**, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

SEXTO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar a la abogada **María Idaly Salazar Orozco**, portador de la T.P. No. 40.449 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial principal del vinculado **Municipio de Santiago de Cali**, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

SÉPTIMO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar a la abogada **Cristhian Habid González Benítez**, portador de la T.P. No. 201.828 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la vinculada **Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

OCTAVO: Tener por no contestada la demanda por parte de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Ministerio Público y FOMAG - Fiduprevisora**.

NOVENO: Tener por no reformada la demanda.

DECIMO: **CITAR** para el **MARTES DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA (08:30) DE LA MAÑANA**, a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

DECIMO PRIMERO: **Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

/HMTG/CMA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY, **14 DE AGOSTO DE 2023** EN EL ESTADO No. **111**

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la Curadora Ad Litem de la demandada OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. y PYSO SERVICIOS OPORTUNOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	Yamil Alexander Medinillo Herrera
Demandado:	Sercoing Ingeniería EAT en Liquidación, Emcali EICE ESP, Optimizar Servicios Temporales S.A. y Pyso Servicios Óptimos S.A.S. en Liquidación
Radicación n.º	76001 31 05 004 2018 00244 00

AUTO INTERL. No. 1544

Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las actuaciones, se evidencia que la curadora ad litem de la parte demandada **Optimizar Servicios Temporales S.A. y Pyso Servicios Óptimos S.A.S. En Liquidación**, fue notificada por correo y presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término establecido por la ley.

De otra parte, observándose que el escrito de contestación allegado por la curadora ad litem de la parte demandada **Optimizar Servicios Temporales S.A. y Pyso Servicios Óptimos S.A.S. En Liquidación** reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a tener por contestada la demanda.

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro de la oportunidad legal.

En consecuencia, **el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,**

DISPONE:

PRIMERO: Tener por Contestada la Demanda por parte de la curadora ad litem de la parte demandada **Optimizar Servicios Temporales S.A. y Pyso Servicios Óptimos S.A.S. En Liquidación.**

SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar a la abogada **Maria Del Socorro Orozco Trujillo**, portador de la T.P. No. 108.539 del C.S.

de la Judicatura, como curadora ad litem de la demandada **Optimizar Servicios Temporales S.A. y Pyso Servicios Óptimos S.A.S. En Liquidación**, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

TERCERO: Tener por no reformada la demanda.

CUARTO: **CITAR** para el **JUEVES VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30) DE LA MAÑANA**, a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

QUINTO: **Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

/HMTG/CMA.



Santiago de Cali, 10 de agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada SUMMAR PROCESOS S.A.S., allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	Luceni María Villalba Hidalgo
Demandado:	Summar Procesos S.A.S.
Radicación N°	76 001 31 05 004 2021 00208 00

AUTO INTERL. No. 1542

Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado el control de legalidad del presente asunto, se procede a resolver la contestación de la demanda.

Revisadas las actuaciones, se evidencia que la demandada **Summar Procesos S.A.S.**, fue notificada por correo electrónico y presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término establecido por la ley.

De otra parte, observándose que el escrito de contestación allegado por la demandada **Summar Procesos S.A.S.**, reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a tener por contestada la demanda.

En consecuencia, **el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,**

DISPONE:

PRIMERO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado **John Mauricio Serna Betancourt**, portador de la T.P. No. 163.338 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la llamada en garantía **Summar Procesos S.A.S.**, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada **Summar Procesos S.A.S.**

TERCERO: **CITAR** para el **MIÉRCOLES TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS TRES Y TREINTA (03:30) DE LA TARDE**, a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

CUARTO: **Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

/HMTG/CMA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY, **14 DE AGOSTO DE 2023** EN EL ESTADO No. **111**

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaría

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se allegó por el perito contador designado el informe pericial. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	Luis Alfredo Sánchez
Demandado:	Andina de Seguridad del Valle Ltda.
Radicación n.º	76 001 31 05 004 2017 00664 00

AUTO SUST. No. 1292

Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que, en el proceso citado en referencia, está pendiente correr traslado del dictamen pericial allegado el 1º de agosto de 2022 por el perito contador designado por el Despacho, conforme el artículo 228 del C. General del Proceso, esta instancia judicial correrá traslado por el término de tres (03) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia a las partes para que si lo consideran pertinente se pronuncien sobre el mismo, advirtiendo que agotada tal diligencia se procederá a fijar los honorarios del perito y la fecha para la audiencia respectiva.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: **Correr traslado** a las partes por el término de TRES (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que si lo consideran pertinente se pronuncien sobre el mismo.

SEGUNDO: Una vez terminado el traslado, se fijarán los honorarios del perito y programará fecha para la audiencia respectiva.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

/HMTG/CMA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY, **14 DE AGOSTO DE 2023** EN EL ESTADO No. **111**

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que los vinculados como Litis consorcio necesarios fueron notificados al correo electrónico aportado y no dieron contestación a la demanda. Igualmente, informo que la Interviniente Ad Excludendum María del Carmen García Dávila allegó demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	Claudia Yulieth Sandoval Mejía
Demandado:	Colfondos S.A- Pensiones y Cesantías
Interviniente Ad Excludendum:	María Del Carmen García Dávila
Litis Consorte Necesario:	Santiago Castro Sandoval, Juan Manuel Castro Sandoval, María Alejandra Castro García
Llamado en Garantía:	Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.
Radicación n.º	7600131 05 004 2019 00211 00

Auto Interl. No. 1781

Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Revisadas las actuaciones, se evidencia que los vinculados como Litis Consorcio necesario **Santiago Castro Sandoval, Juan Manuel Castro Sandoval y María Alejandra Castro García**, fueron notificados por el Juzgado a través de correo electrónico el 07 de julio de 2.023, por lo tanto, el término para contestar vencía el **26 de julio de 2.023**, sin embargo, no dieron contestación dentro del término legal que se concedió.

De otra parte, observándose que la señora **María del Carmen García Dávila**, presentó a través de apoderado judicial demanda como Interviniente ad excludendum, conforme lo establece el art. 63 del C. G. del Proceso aplicable por analogía al presente asunto (art. 145 CPTSS), por lo tanto, habrá de

admitirse la misma y ordenar la notificación a la demandada, vinculados como Litis consorte necesario y Llamada en Garantía.

En consecuencia, **el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,**

DISPONE:

PRIMERO: Tener por no Contestada la demanda por parte de los vinculados como Litis consorte necesarios **Santiago Castro Sandoval, Juan Manuel Castro Sandoval y María Alejandra Castro García.**

SEGUNDO: **Reconocer** personería amplia y suficiente para actuar al abogado (a) **Moisés Agudelo Ayala,** portador (a) de la T.P. No. 68.337 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la Interviniente ad Excludendum **María del Carmen García Dávila,** en los términos del memorial poder presentado en debida forma ante este despacho.

TERCERO: **Admitir** la demanda instaurada por la interviniente ad Excludendum **María del Carmen García Dávila,** contra **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías,** representada legalmente por Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, o por quien haga sus veces.

CUARTO: **Notificar** y correr traslado de la demanda instaurada por la Interviniente ad Excludendum **María del Carmen García Dávila** a la demandada **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías,** por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la SS.

QUINTO: **Notificar** y correr traslado de la demanda instaurada por la Interviniente ad Excludendum **María del Carmen García Dávila** a los vinculados como Litis consorte necesario y Llamada en Garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la SS.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORES

//CMA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY, **14 DE AGOSTO DE 2023** EN EL ESTADO No. **111**

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaría

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2.023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada no subsanó la contestación a la demanda y el Sindicato demandado no contestó. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Misión Temporal Limitada
Demandadas	Paola Andrea Parra Betancourt y Sintradit-Sindicato de Trabajadores Disponibles y Temporales - Cali
Radicación N°	76 001 31 05 004 2019 00693 00

AUTO INTERL. No. 1780

Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Revisadas las actuaciones, se evidencia que el 17 de julio de 2.023 se notificó el demandado **Sintradit - Sindicato de Trabajadores Disponibles y Temporales - Seccional Cali**, por lo tanto, el término para contestar vencía el **03 de agosto de 2.023**, no siendo presentado escrito de contestación dentro del término legal que se concedió.

De otra parte, observándose que la demandada no dio cumplimiento a la falencia referida en el auto interlocutorio No. 1269 del 29 de junio de 2.023, esto es, no confirió poder a un profesional del derecho para que la representara en el presente asunto, se tendrá por no contestada la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Tener por no Contestada la demanda por parte de la demandada **Paola Andrea Parra Betancourt**.

SEGUNDO: Tener por no Contestada la demanda por parte de la demandada **Sintradit - Sindicato de Trabajadores Disponibles y Temporales - Seccional Cali**.

TERCERO: **CITAR** para el **MARTES VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30) DE LA MAÑANA**, a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

CUARTO: **Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

//CMA.



Santiago de Cali, 10 de agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP allegó contestación a la demanda el 13 de julio de 2.021. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	Gloria Cecilia Ospina López
Demandado	Empresas Municipales de Cali - Emcali EICE ESP
Radicación n.º	76 001 31 05 004 2020 00116 00

AUTO INTERL. No. 1543

Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado el control de legalidad del presente asunto, se procede a resolver sobre la contestación de la demanda.

Revisadas las actuaciones, se evidencia que la demandada **Empresas Municipales de Cali - Emcali EICE ESP** fue notificada por correo electrónico el 18 de junio de 2.021 (archivo 03 ED), venciendo el término para contestar el 07 de julio de 2.021, siendo presentado el escrito de contestación fuera del término legal, esto es, el 13 de julio de 2.021, por tal razón, el despacho tendrá por no contestada la demanda por haberse allegado escrito de contestación de manera extemporánea.

La **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público**, se notificó el 28 de enero de 2.022, y no dieron contestación a la demanda.

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro de la oportunidad legal.

En consecuencia, **el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,**

DISPONE:

PRIMERO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar a la abogada **Lorena Rosero Ceballos**, portador (a) de la T.P. No. 234.421 del C.S. de la Judicatura, como apoderado (a) judicial de la demandada **Empresas**

Municipales de Cali – Emcali EICE ESP, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda por parte de la demandada **Empresas Municipales de Cali - Emcali EICE ESP**, por haber sido presentada extemporáneamente.

TERCERO: Tener por no contestada la demanda por parte de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público**.

CUARTO: Tener por no reformada la demanda.

QUINTO: **CITAR** para el **MARTES DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30) DE LA MAÑANA**, a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

SEXTO: **Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

/HMTG/CMA.



Santiago de Cali, 10 de agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, que se allegó solicitud de aplazamiento para la audiencia programada para el día 06 de junio de 2023 por parte de INGENIO PICHICHÍ S.A. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: Ordinario de Primera Instancia
DEMANDANTE: Hardanny Castro Valencia
DEMANDADO: Ingenio Pichichí S.A.
RAD.: 760013105 004 2021 00170 00

AUTO SUST. No. 1128

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitres (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que no se pudo llevar a cabo la audiencia de Tramite y Juzgamiento programada para el día 06 de junio de 2.023, en virtud de la solicitud de aplazamiento presentada por la parte demandada Ingenio Pichichí S.A., se hace necesario reprogramar la audiencia, en consecuencia, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: **Reprogramar** la audiencia de Trámite y Juzgamiento consagrada en el artículo 80 del CPTSS, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda, señalando para que se lleve a cabo la citada diligencia, el día **JUEVES VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023) A LAS OCHO Y TREINTA (08:30) DE LA MAÑANA.**

SEGUNDO: **Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

/HMTG/CMA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY, **14 DE AGOSTO DE 2023** EN EL ESTADO No. **111**

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria